

La Plata, 15 de diciembre de 2004

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 35 -3ra. de Prórroga-, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

### **ORDENANZA 9842**

**ARTICULO 1°:** Toda persona física o jurídica que comercialice bienes o preste servicios a consumidores y usuarios en el Partido de La Plata, deberá exhibir en sus locales comerciales o en los lugares o medios utilizados para desarrollar su actividad, y en sitios destacados y perfectamente visibles al público, carteles y/o calcomanías que deberán contener:

- a. El enunciado de los siguientes derechos de los consumidores y usuarios:
  - Protección de la salud y seguridad.
  - Protección de los intereses económicos.
  - Información adecuada y veraz.
  - Libertad de elección.
  - Condiciones de trato equitativo y digno.
  - Educación para el consumo.
  - Calidad y eficiencia de los servicios públicos.
  - Constitución de asociaciones de consumidores y usuarios.
  - Procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.
- b. La indicación del domicilio y teléfono de la Autoridad Municipal competente para recibir cualquier consulta o reclamo relacionado con los productos o servicios comercializados.

**ARTICULO 2°:** El Municipio confeccionará los carteles y/o calcomanías respetando el texto que figura en el Anexo I pasando a formar parte de la presente Ordenanza. Asimismo, serán confeccionados en colores llamativos y de diferentes tamaños de modo de ocupar un lugar destacado en el sitio en el que se vayan a colocar.

Por intermedio de Cuerpo de Inspectores Municipales, se hará entrega a los proveedores de bienes y servicios que desarrollen su actividad dentro del Partido de La Plata, la cantidad suficiente de carteles y/o calcomanías de modo de cubrir adecuadamente:

- a. Todos los sitios de ingreso y egreso de público;
- b. Cada una de las cajas o sitios en las que los consumidores y usuarios abonen el producto o servicio o efectúen la operación de que se trate;
- c. Los mostradores de atención al público, de reclamos y de información;
- d. Todo otro lugar que sea considerado propicio para una mejor información de consumidores y usuarios.

**ARTICULO 3°:** La entrega del material indicado en el Artículo anterior se formalizará mediante recibo que deberá firmar el responsable del comercio o empresa, instrumento en el cual deberá hacerse constar la cantidad de carteles y/o calcomanías entregados y los lugares en los que serán exhibidos.

El comercio o empresa deberá exhibir el material entregado en los lugares indicados y conservarlo en buenas condiciones.

En caso de deterioro del material entregado, el comercio o empresa deberá solicitar su reemplazo dentro de las 24 hs.

**ARTICULO 4°:** Los proveedores de bienes y/o servicios con locales comerciales ubicados dentro del Partido de La Plata, que también los comercialicen mediante Internet, en forma telefónica, electrónica o bajo cualquier otra modalidad de venta domiciliaria o a distancia, sin perjuicio de la colocación de los carteles y/o calcomanías en sus locales comerciales, deberán tomar los recaudos necesarios de modo de informar el contenido del Artículo 1° de la presente Ordenanza, a quienes los adquieran utilizando estas técnicas de comercialización.

**ARTICULO 5°:** Serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 73 de la Ley 13.133, quienes no cumplan con lo dispuesto en la presente Ordenanza, ya sea por:

- a. No colocar los carteles en la cantidad o lugares indicados;
- b. No preservarlos adecuadamente;
- c. En su caso, no solicitar su reemplazo oportuno;
- d. No brindar la información contemplada en el Artículo 1°, los sujetos comprendidos en el Artículo 4°.

**ARTICULO 6°:** El organismo municipal de defensa de los consumidores con competencia sancionatoria se encargará de disponer lo necesario para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente y, en su caso, de aplicar las sanciones que correspondan.

**ARTICULO 7°:** La presente Ordenanza no obsta otras medidas y acciones de divulgación y difusión que el Municipio decida implementar en el futuro respecto de los comercios y empresas obligadas a su cumplimiento.

**ARTICULO 8°:** De forma.

## **ANEXO I**

### **MODELO PARA LA CONFECCIÓN DE LOS CARTELES Y CALCOMANÍAS**

**SR. CONSUMIDOR O USUARIO:**

**Al adquirir o utilizar un producto o un servicio, USTED TIENE DERECHO:** a la protección de su SALUD y SEGURIDAD; a la protección de sus INTERESES ECONÓMICOS; a recibir una INFORMACIÓN ADECUADA Y VERAZ; a ELEGIR LIBREMENTE; a recibir un TRATO EQUITATIVO Y DIGNO; a ser EDUCADO para el consumo; a la CALIDAD y EFICIENCIA de los SERVICIOS PÚBLICOS; a constituir o formar parte de ASOCIACIONES de consumidores y usuarios; a procedimientos eficaces para la PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

**EN FORMA GRATUITA, puede consultar, asesorarse o efectuar una denuncia** ante la:

**- Oficina Municipal de Defensa del Consumidor** ubicada en la Torre Gubernamental N° 1, calle 12 y 51, 2° Piso, de la Ciudad de La Plata.

**Línea gratuita:0800-222-5939**

**Correo electrónico: \_\_\_\_\_@laplata.gov.ar**

También puede **ASESORARSE GRATUITAMENTE** en el:

**- Juzgado Municipal de Defensa del Consumidor – Justicia de Faltas – Juzgado N° 2,** ubicado en calle 48 N° 786 (esq. Diag. 74), 1° Piso, de la Ciudad de La Plata.**Ordenanza N° \_\_\_\_\_**

**(Art. 18, Ley 13.133)**

**Municipalidad de La Plata**